



0001/5

Congreso Nacional Honorable Cámara de Senadores

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"


Asunción, 18 de marzo de 2020

Su Excelencia:

Me dirijo a Usted, y por su intermedio a los demás integrantes de esta Honorable Cámara, a los efectos de presentar el proyecto de Ley "QUE PROHÍBE LA COMPRA Y VENTA DE ARTÍCULOS PIROTECNICOS Y EXPLOSIVOS A MENORES DE EDAD".

En cumplimiento de lo dispuesto en la última parte del Artículo 203 de la Constitución Nacional, se adjunta la EXPOSICIÓN DE MOTIVOS del presente Proyecto de Ley.

En la confianza de darle el trámite pertinente, le saludo muy atentamente.

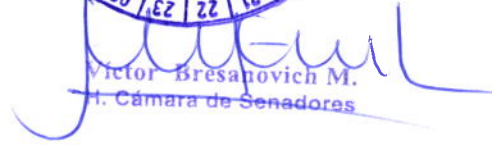

Abel González Ramírez
Senador de la Nación

Abel González
Senador Nacional




Mario Medina
Gabinete de la Presidencia
Honorable Cámara de Senadores




Victor Bresanovich M.
H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia
Sen. Nac. Blas Antonio Llano, presidente
Honorable Cámara de Senadores
E. S. D.





0004

Congreso Nacional Honorable Cámara de Senadores

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

LEY N°...

"QUE PROHÍBE LA COMPRA Y VENTA DE ELEMENTOS DE PIROTECNIA Y EXPLOSIVOS A MENORES DE EDAD"

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°. - Objeto. El objeto de esta ley es prohibir la compra y venta de elementos de pirotecnia y explosivos para uso y manipulación de menores de edad, así como sancionar las infracciones a la presente Ley.

Artículo 2°. - Finalidad. La finalidad de la presente Ley es garantizar al menor de edad en sus derechos fundamentales a la vida, integridad física y salud.

Artículo 3°. - Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Industria y Comercio y el Ministerio de la Niñez y la Adolescencia en sus respectivas áreas de competencia.

Artículo 4°. - Prohibición. Está prohibida a toda persona física o jurídica la compra y venta de elementos de pirotecnia y explosivos para uso y manipulación de menores de edad.

Artículo 5°. - Obligación. Toda persona física o jurídica que comercialice o se dedique a la venta formal de elementos de pirotecnia y explosivos en locales públicos, está obligada a fijar en lugar prominente y visible los siguientes avisos:

- a) "ESTA PROHIBIDA LA COMPRA Y LA VENTA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y EXPLOSIVOS PARA USO Y MANIPULACIÓN DE MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD", cuyo tamaño mínimo será de cuarenta (40) centímetros de largo por veinte (20) centímetros de ancho.

Artículo 6°. - Sanciones. Toda persona física o jurídica será pasible de las siguientes sanciones:

- a) En caso de incumplimiento del artículo 4° de la presente ley, la sanción para el infractor será una multa inicialmente de veinte (20) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas. En caso de reincidencia se duplicará la sanción,
- b) En caso de incumplimiento del artículo 5° de la presente ley, la sanción para el infractor será una multa inicialmente de diez (10) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas. En caso de reincidencia se duplicará la sanción.

Para las denuncias y/o comunicaciones respecto a lo establecido en la presente Ley, se deberán reportar al N° 147 Fono Ayuda del Ministerio de la Niñez y la Adolescencia, o en las oficinas del Ministerio de Industria y Comercio y del Ministerio de la Niñez y la Adolescencia regional.

González Ramírez
Senador de la Nación



Congreso Nacional Honorable Cámara de Senadores

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

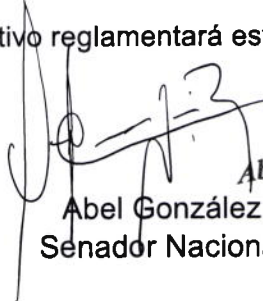
Artículo 7°. Los montos que resulten de la aplicación y percepción de las multas objeto de las sanciones establecidas en el artículo anterior, serán destinados y distribuidos de la siguiente manera:

- a) 20 % (veinte por ciento) al Ministerio de Industria y Comercio, para programas o proyectos relacionados con la inspección de establecimientos comerciales, industriales, depósitos y almacenes a los efectos del cumplimiento de la presente Ley; y
- b) 80 % (ochenta por ciento) al Ministerio de la Niñez y la Adolescencia, para el fortalecimiento de programas de protección integral de la niñez y adolescencia.

Artículo 8°. - Queda prohibida toda venta informal de elementos de pirotecnia y explosivos en la vía pública. El Ministerio de Industria y Comercio procederá al retiro de los mismos.

Artículo 9°. - El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley.

Artículo 10°. - De Forma.


Abel González Ramírez
Senador de la Nación
Abel González
Senador Nacional



0002

Congreso Nacional Honorable Cámara de Senadores

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de Ley tiene como objeto prohibir la compra y venta de elementos de pirotecnia y explosivos para uso y manipulación de menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos, con la finalidad de garantizar su protección e integridad física y psíquica, pues su manipulación y uso irracional puede provocar quemaduras, cicatrices permanentes, así como incendios potencialmente mortales.

Este proyecto de ley pretende, proteger a los niños, niñas y adolescentes menores de edad, con la prohibición de la venta de los artículos pirotécnicos o explosivos, también fijar mecanismos de concienciación como avisos sobre las prohibiciones de venta a menores de edad, establecer las sanciones en casos de incumplimiento de la fijación de avisos y la venta, propiamente dicha, a menores de edad. La autoridad de aplicación del proyecto de ley es el Ministerio de Industria y Comercio y el Ministerio de la Niñez y la Adolescencia en sus áreas de competencia.

Nuestra Constitución Nacional en su Artículo 4 establece el Derecho a la vida, y garantiza que toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica. Así mismo lo establece el Código de la Niñez y la Adolescencia.

Es de público conocimiento, ya que cada año vemos artículos periodísticos en el que niños, niñas y adolescentes quedan con mutilaciones y daños irreversibles para los mismos a consecuencia de las explosiones que causa la pirotecnia.

Este proyecto de Ley a su vez busca sancionar a los padres y/o responsables legales cuyos hijos menores de edad son expuestos al uso de los artículos pirotécnicos. El Ministerio de la Niñez y la Adolescencia deberá actuar en forma inmediata ante un hecho en el que un menor de edad se encuentra afectado

Se entiende por pirotecnia a la técnica de preparar mezclas químicas inflamables que al arder producen luces, humo, gas, calor y color, destinadas a producir efectos visibles, auditivos, mediante la utilización de mecanismos de combustión o explosión.

No existen fuegos o artículos pirotécnicos inofensivos o que estén exentos de producir algún tipo de lesión. La manipulación de estos tipos de materiales implica secuelas graves, no solo a nivel de las manos (amputaciones), sino tiende a afectar otras zonas como el tórax, cara (pérdida de visión y desfiguraciones) por mencionar algunas.

La peligrosidad radica en que los petardos contienen pólvora. Existen dos tipos de pólvoras: la negra y la blanca. La negra produce traumatismo y la blanca, quemaduras.

No está demás resaltar que, los usos de estos elementos resultan perjudiciales y nocivos, tanto para el medio ambiente como a la salud de las personas y animales


Abel González Rumírez
Senador de la Nación



0003

Congreso Nacional Honorable Cámara de Senadores

Misión: "Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"

La preocupación mayor de Salud Pública no solo es el aumento del número de víctimas traumatizadas por petardos, sino la edad comprendida de estos; entre 6 y 29 años, y cada vez va más en aumento.

Reconocemos el uso de la pirotecnia como parte de la celebración de eventos y/o espectáculos organizados, no obstante, corresponde al Estado adoptar políticas en la materia que propendan a la protección de la salud de la población y, especialmente, de los sectores más sensibles de la sociedad.

Por los motivos que, de formar sucinta se han señalado, presento este proyecto de Ley para su acompañamiento.


Abel González
Senador Nacional

Abel González Ramírez
Senador de la Nación